

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintiuno.

1. Agréguese al expediente y téngase en cuenta para todos los efectos legales los oficios tramitados y allegados al expediente mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2020, así como las respuesta emitidas por el Banco de Bogotá, Latam credit y el Banco Caja Social de fechas 12 y 18 de noviembre de 2020.

2. Conforme a memoriales allegados por la parte actora a través de correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2020 y 12 de febrero de 2021, en los que se informa que no fueron efectivas las notificaciones remitidas a la dirección aportada en la demanda del demandado; aunado a que, en atención a la comunicación allegada el 18 de noviembre de 2020 por la empresa EXPRESO MOCATAN S.A.S., se informó que el señor ANDRÉS ARTURO ACERO SOTELO no registra como trabajador activo de esa empresa, se REQUIERE a la demandante para que proceda a informar la dirección física y electrónica de notificaciones del demandado, a efectos de que pueda surtirse efectivamente la vinculación del mismo.

2.1. En todo caso, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, conforme a información que reposa en el ADRES y para dar continuidad al presente trámite, se ordena OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. para que procedan a suministrar la información que repose en las bases de datos de esa entidad, respecto a la dirección física y/o electrónica donde pueda surtirse la notificación del señor ANDRÉS ARTURO ACERO SOTELO identificado con la C.C. 1.024.499.897. (Parágrafo 2, Art. 291 C.G.P.). OFICÍESE COMO CORRESPONDA.

3. Ahora bien, en atención a solicitud de 19 de febrero de 2021, ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado PABLO ANDRÉS VELANDIA ANGARITA como apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA FARFÁN MESA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

4. En esos términos, conforme a memorial adjuntado por la demandada el 19 de febrero de 2021, mediante el cual solicitó designación de abogado en amparo de pobreza, en dichos términos y ajustándose a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

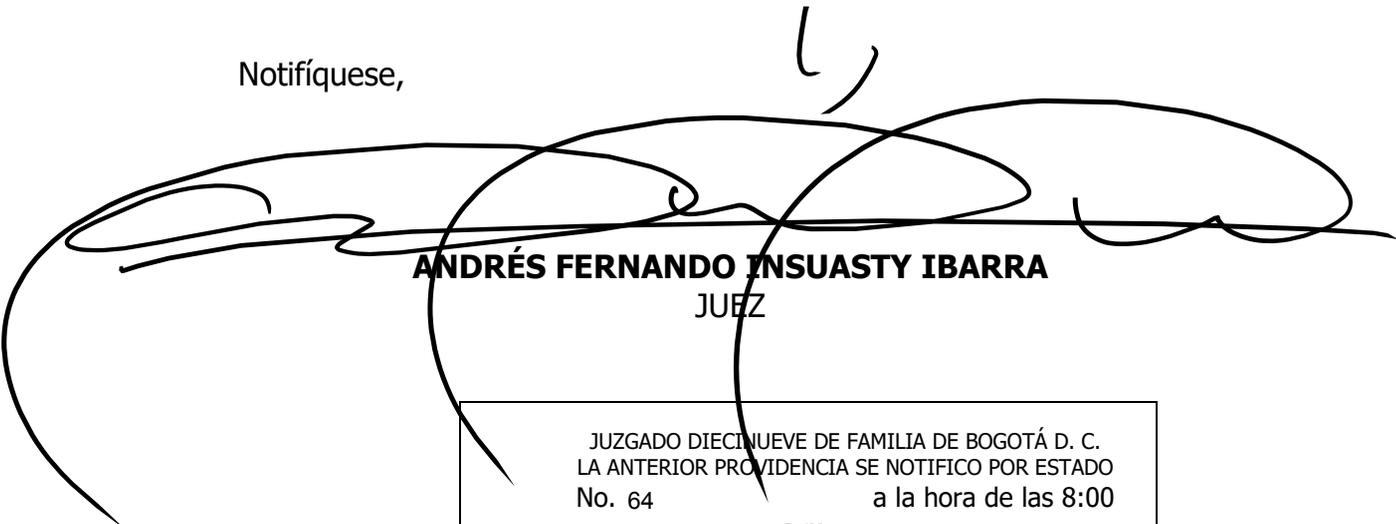
4.1 CONCEDER amparó de pobreza a LUZ MARINA FARFÁN MESA.

Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

4.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandante LUZ MARINA FARFÁN MESA, al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Comuníquese la designación mediante el correo electrónico gerencia@siel.com.**

5. Notifíquese a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 64 a la hora de las 8:00
a.m.

04 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

¹ gerencia@siel.com

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **a55a6a7e2b8d3f2399c3c107837cc7c44cca4eec09cc07acaf00ec79e38b1a3**

Documento generado en 03/05/2021 03:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>